

CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
H1722996060515103	Sanc. OO.AA.	1.996	15.000	3.000	18.000
K1722995060048955	Sanc. 1709 C.H.G.	1.995	15.000	3.000	18.000
H1722996060512441	Sanc. OO.AA.	1.996	17.520	3.504	21.024
H1722996060513410	Sanc. OO.AA.	1.996	10.000	2.000	12.000
H1722996060515367	Sanc. OO.AA.	1.996	10.000	2.000	12.000
K1722996060515367	Canon Ocp.Aprov.	1.995	39.139	7.828	46.967
K1722996060009334	Canon Ocp. Aprov.	1.995	249.760	49.952	299.712
K1722996060515367	Sanc. OO.AA.	1.996	40.000	8.000	48.000
H1722996060511759	Sanc. OO.AA.	1.996	40.000	8.000	48.000
K1722996060009257	Sanc. Ocp.Aprov.	1.995	39.139	7.828	46.967
K1722996060032599	Tasas 1709 C.H.G.	1.995	10.840	2.168	13.008
K1722995060014723	Canon Ocp. Aprov.	1.995	942.050	188.410	1.130.460
K1722996060032600	Tasa 1709 C.H.G.	1.995	10.840	2.168	13.008
K1722996060030828	Tasa 1709 C.H.G.	1.995	73.840	14.768	88.608
K1722996060032786	Tasa 1709 C.H.G.	1.995	31.840	6.368	38.208

Contra la transcrita providencia de apremio, solo serán admisibles los motivos de oposición, contenidos en el artículo 187 de la Ley General Tributaria. Podrán asimismo interponerse los siguientes recursos:

RECURSO DE REPOSICION.—(Real Decreto 2244/1979, B.O.P. de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económica Administrativa (Real Decreto 1989/1981 B.O.P. de 9 de septiembre), en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

En el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 108 del citado texto legal, notifico a Construcciones Zafra e Hijos S.A., con C.I.F. núm. A06053284, por el presente significándole que puede realizar el ingreso dentro de los siguientes plazos.

Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes siguiendo el orden establecido en el artículo 112 del Reglamento antes citado, publicado en el B.O.P. del 3 de enero de 1991.

Conforme establece el artículo 48 del citado Reglamento de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en las condiciones que se determinan en el mismo.

Ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación al deudor indicado, se le notifica la providencia anteriormente descrita mediante el presente Edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación requiriéndolo para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del Edicto en el Boletín Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

El presente Edicto será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que corresponda al último domicilio conocido.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Zafra e Hijos S.A., con C.I.F. número A0653284, con domicilio en calle Antonio Hernández Gil, núm. 18, de Badajoz, se dicta el presente a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Jefe de la Unidad Regional, RAFAEL DIAZ GARCIA.

ANUNCIO de 24 de septiembre de 1997, sobre notificación de la providencia de apremio por Edicto.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Admi-

nistración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Badajoz, 24 de septiembre de 1997.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, RAFAEL DIAZ GARCIA.

Datos del contribuyente: 75831547H. Lorenzo Rodríguez, Joaquín.
Ur. de los Milagros, 14. Chipiona.
Concepto/descripción/Obj. Trib.: BA00627/94, Infracción Lott.
Clave liquidación: C1000096110400640.
Importe: 60.000.
F. Pro. Ap.: 13-11-96.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.